

2482

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

REF.: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A." en el contrato de concesión denominado "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".

SANTIAGO, 13 JUL 2016

TRAMITADA
13 JUL 2016
OFICINA DE PARTES
DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 151, de fecha 6 de marzo de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en particular, sus artículos 5.12.4 y 7.5.2.
- Los oficios Ord. N° 2005 SCRL 1056, de 19 de junio de 2015, N° 2144 SCRL 1139, de 22 de julio de 2015, N° 2514 DGOP 0011, de 7 de octubre de 2015, y N° 3217 JUJ 50, de 4 de marzo de 2016, todos del Inspector Fiscal del contrato.

10010513

CGOP/DGOP

08 JUL 2016

- Las cartas SCRDL-IF-1315/15, de 17 de julio; 1408/15, de 14 de agosto; 1458/15, de 28 de agosto; 1492/15, de 8 de septiembre; y 1546/15, de 24 de septiembre, todas del año 2015, de la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A.
- Las anotaciones en el Libro de Obras en soporte papel, folio N° 23, de 5 de junio de 2015; folio N° 2, de 24 de agosto de 2015; folios N° 3, N° 4, N° 5, de 1 de septiembre de 2015; folios N° 7, N° 8, N° 9 y N° 10, de 9 de septiembre de 2015; folios N° 11 y N° 12, de 30 de septiembre de 2015.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 2514 DGOP 0011, de 7 de octubre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de veintiséis (26) multas, de 35 UTM, cada una, a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A.”, por 26 días de atraso en el cumplimiento de la instrucción dada por anotación en Libro de Obra en soporte papel, folio N° 2, de fecha 24 de agosto de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.5.2, Tipo de Infracciones y Sanciones; en el Cuadro N° 7-1, Infracciones y multas, de las Bases de Licitación. La propuesta de multas fue notificada a la sociedad concesionaria por anotación en Libro de Obra en soporte papel, folio N° 12, de fecha 30 de septiembre de 2015, del Inspector Fiscal.
- Que la instrucción que da origen a la propuesta de multa, fue notificada con fecha 24 de agosto de 2015, por Libro de Obras en soporte papel, folio N° 2, en los siguientes términos: “...*dado que actualmente se interviene el camino público que está fuera del área de concesión, esta Inspección Fiscal señala que no se puede emplazar obras en áreas no expropiadas, por lo cual se instruye que en un plazo de cinco (05) días a contar de la recepción de éste documento se proceda a retirar todo el material de terraplén que está fuera de la faja fiscal y reinstalar el cerco en la posición correcta y acorde a los planos de expropiaciones respectivos.*”. Este comunicado figura recibido con esa misma fecha, 24 de agosto de 2015, por el Sr. Gerente General de Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A.
- Con anterioridad a la instrucción dada y por anotación de Libro de Obras en soporte papel, folio N° 23, de 5 de junio de 2015, se indicó que en el tramo 22, entre el Dm. 8.800 al Dm. 9.200, hay una camino público, por el lado izquierdo de la faja, que conecta el Atraveso N° 6, con el camino público perpendicular a la ruta en concesión existente en el lado poniente, el que fue intervenido por la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A., con acopio de material de escarpe. Por lo anterior, en definitiva, se solicitó restituir ese camino en conformidad al plano de expropiaciones y colocar el cerco correspondiente. Esta instrucción es reiterada por oficio Ord. N° 2005 SCRL 1056, de 19 de junio de 2015, de Inspector Fiscal.
- Que por carta SCRDL-IF-1315/15, de 17 de julio de 2015, la sociedad concesionaria da respuesta al Ord N° 2005 SCRL 1056, informando que a esa fecha el camino referido se encuentra habilitado para el normal tránsito. Luego, en su contestación indica, que se tomará especial cuidado para que en el futuro, ese camino no se vea afectado por las obras. Por último, concluye en relación al cerco que delimita la faja fiscal concesionada, que su instalación estaba programada para comenzar el lunes 13 de julio 2015.
- Que por Ord. N° 2144 SCRL 1139, de 22 de julio de 2015, el Inspector Fiscal del contrato informa a la sociedad concesionaria que el cerco instalado se encuentra desplazado hacia el poniente, reiterándosele la solicitud de instalar el cerco en la ubicación correcta, en un plazo no superior a tres (3) días.
- Que por medio de carta SCRDL-IF-1408/15, de 14 de agosto de 2015, la sociedad concesionaria responde al Inspector Fiscal, indicando que se trata de un camino que “*tiene un carácter de Camino Vecinal de dominio privado.*”, señala también que producto de las obras del contrato de concesión, se hace necesario incorporar nuevas áreas a las del proyecto referencial, sin que ello afecte las condiciones actuales de conectividad de los vecinos y por último, expone que el mismo se mantendrá sin alteraciones para el normal uso de los residentes del sector.
- Que la sociedad concesionaria en carta SCRDL-IF-1492/15, de 8 de septiembre de 2015, hizo presente una serie de observaciones con relación a la notificación de proposición de multas, que no afectan lo instruido, ni lo razonado por la Inspección Fiscal.

- Que en carta SCRDL-IF-1546/15, de **24 de septiembre de 2015**, la sociedad concesionaria informa que, se ha restituido el cerco conforme al plano de expropiaciones, además, solicita un plazo de 60 días para la búsqueda de una solución alternativa u opcional respecto al material que pudiera quedar fuera de la faja fiscal, haciéndose en el intertanto, completamente responsable de aquel, termina señalando que dicha medida será sometida a conocimiento y consideración oportuna de la Inspección Fiscal.
- Que con fecha **30 de septiembre de 2015**, por comunicación en Libro de Obras en soporte papel, folio N° 11, el Inspector Fiscal da por cumplida la instrucción dada por **folio N° 2**, con la correspondencia **SCRDL-IF-1546/15**, de **24 de septiembre**, al haber sido restituido el cerco y acceder al plazo solicitado, en relación al material excedente.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General, en relación a la proposición de multas, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multas a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que se ha verificado y consta en los antecedentes, que de acuerdo a lo expuesto por el Inspector Fiscal, para la instrucción impartida con fecha 24 de agosto de 2015, referida a que se retirara el material emplazado fuera de faja fiscal y reinstalar el cerco en la posición correcta, según los planos respectivos, se fijó un plazo de 5 días para cumplirla, por lo que ese plazo vencía el **29 de agosto**, ya que al ser un plazo de días, debía entenderse como de días corridos. Ahora bien, por aplicación de las normas especiales de las Bases de Licitación del contrato, específicamente el artículo 1.2, N° 31 y N° 32, que expresa que al concluir el último día de un plazo en día sábado, domingo o festivo, el mismo se extiende al día siguiente hábil, es decir, en este caso, hasta el **lunes 31 de agosto**, la Sociedad Concesionaria tenía hasta esa fecha para cumplir la instrucción, o bien, su incumplimiento se inició el martes 1 de septiembre. Que el día jueves 24 de septiembre de 2015, es decir, 23 días corridos, más una fracción de día, correspondiente a una porción del día 24 de septiembre, la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A., informó haber restituido el cerco conforme al plano de expropiaciones y solicitó un plazo para dar una solución alternativa a lo referente al material que se pudiera encontrar fuera de la faja fiscal. Que con fecha 30 de septiembre, el Inspector Fiscal, señala haber tomado conocimiento de lo informado sobre la instalación del cerco y accede a la petición de plazo, por lo que acto seguido, y teniendo por cumplida la instrucción, informa que propondrá a esta Dirección General, la aplicación de multas, en relación al atraso en la restitución del cerco a su correcto emplazamiento, según fue instruido. Que la acción que se reprocha y sanciona, **es no atender la instrucción del Inspector Fiscal de la obra, dentro del plazo fijado**, que la Sociedad Concesionaria Ruta de Limarí S. A., reconoció y no controvertió el hecho, que se afectó, producto de las obras para la ejecución del Atraveso N° 6, el camino ubicado en el sector, con excedentes de material y que además, no fue emplazado el cerco fiscal en concordancia con los planos de expropiaciones relacionados. Que así las cosas, cualquier otra alegación, resulta indiferente para este análisis.
- Que el artículo 5.12.4 de las Bases de Licitación, en su inciso 7°, dispone: *“Las instrucciones dadas por el inspector fiscal por medio del LDC o mediante el Libro de Obras en soporte papel, en su caso, deberán cumplirse en el plazo que la misma instrucción establezca. El atraso en el cumplimiento de dicha instrucción, dará lugar a la aplicación al concesionario de la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5.2, la que se aplicará hasta el cumplimiento efectivo de dicha instrucción.”*.
- Que el artículo 7.5.2 “Tipo de infracciones y sanciones”, de las Bases de Licitación, establece para el caso de atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal, una multa por cada día o fracción de día, cuyo rango de aplicación fluctúa entre 35 UTM a 50 UTM.
- Que la misma norma, más adelante, señala que: *“El inspector fiscal propondrá la multa al DGOP, quien la determinará mediante resolución fundada, de acuerdo a la entidad y naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la acción u omisión que se sanciona, dentro de los rangos señalados en la tabla precedente. El DGOP considerará, en la determinación de la multa, aspectos tales como: a) conducta diligente del Concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; b) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; c) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; d) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato”*.

- Que por oficio Ord. N° 3217 JUJ 50, de 4 de marzo de 2016, el Inspector Fiscal, informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 7.5.2 de las Bases, lo siguiente:
 - * En cuanto a la conducta de la Sociedad Concesionaria, señala que durante la ejecución del contrato, desde mayo de 2013, se ha desarrollado con normalidad, habiéndose presentado incumplimientos puntuales, casos en los que se ha propuesto la aplicación de las correspondientes multas a la Dirección General de Obras Públicas.
 - * En lo que se refiere a haber adoptado las medidas necesarias para mitigar los efectos de la infracción, en un primer momento, la sociedad concesionaria, cuestionó la instrucción y si bien en definitiva ella fue cumplida, ello se verificó luego del periodo que se sanciona por este acto.
 - * Respecto de la reiteración del incumplimiento, informa que no se ha reiterado el mismo, sino que cumplió tardíamente la instrucción que origina la presente multa.
 - * Por último y en cuanto a la acumulación de multas, indica que a la fecha se han propuestos seis multas, tres de ellas ya cursadas.
- Que se ha impuesto a la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A., mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4382, de 11 de noviembre de 2014, tres multas, dos de 800 UTM y una de 150 UTM; mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1841, de 23 de abril de 2015, 79 multas de 50 UTM; y por Resolución DGOP (Exenta) N° 4876, de 18 de noviembre de 2015, 49 multas de 50 UTM, por incumplimiento de las obligaciones que se indica, en el marco de la presente contratación.
- Que en relación a la determinación del rango de imposición de las multas propuestas, teniendo en cuenta los antecedentes señalados y la ponderación de los aspectos establecidos en el artículo 7.5.2 de las Bases, **se ha llegado a la conclusión que concurren todos los aspectos y circunstancias descritos en esa norma, como agravantes de la conducta** y, atendida las facultades que el referido artículo establece para esta Dirección General, se resuelve aplicar la multa de rango superior, vale decir, 50 UTM, por cada día o fracción de día, por el incumplimiento contractual en el que ha incurrido la Sociedad Concesionaria.
- Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 18° y 29° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 48° de su Reglamento, procederé a aplicar 24 multas de 50 UTM, por el incumplimiento del artículo 5.12.4, de las Bases de Licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48° del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 5.12.4, 7.5.2 y 7.5.3, de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

2482

DGOP N° _____ / (Exento)

1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A.”, 24 multas de 50 UTM, cada una, correspondientes a los 23 días y una fracción de día de atraso en el cumplimiento de la instrucción impartida por Libro de Obras en soporte papel, folio N° 2, de fecha 24 de agosto de 2015, desde el 1° de septiembre de 2015 hasta el 24 de septiembre de 2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5.12.4 y 7.5.2, de las Bases de Licitación del contrato “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 7.5.3 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 7.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2, del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, modificado por la Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, que fue incorporado a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLÍ
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

VALERIA BRUNN GRUPE
Jefa Depto. Fiscalización de
Contratos y Consultorías
DGOP - MOP

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P. U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

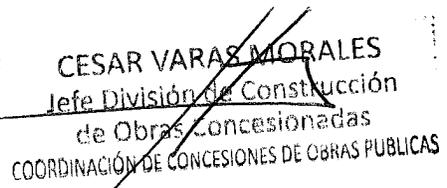
IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

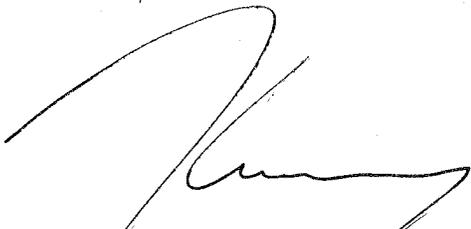
--	--	--	--



RODRIGO URZUA ALVAREZ
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas (S)



CESAR VARAS MORALES
Jefe División de Construcción
de Obras Concesionadas
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS



ALEXANDER KIRIWADENKO RICHAUD
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas

10010513